

## ITINERARIO POLÍTICO

RICARDO ALEMÁN

- Refuerzo a la división de poderes
- Un canal del Estado y de interés público

En medio del reciente debate sobre el papel de los medios de comunicación —prensa, radio y televisión— en un país que se asoma al cambio, a la transición democrática, y de una expectativa no menos importante por el papel que en el nuevo régimen jugará el Congreso de la Unión, en general, y en particular las Cámaras de Diputados y Senadores, empieza a aparecer un viento fresco que puede ser la pauta de los medios del Estado.

Casi al finalizar la LVII Legislatura, diputados y senadores aprobaron no sólo reformas a su propia legislación para contar con un canal de televisión propio, sino que dieron el marco jurídico para el funcionamiento de dicho canal —al aprobar el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos— que bajo la dirección del experimentado periodista Virgilio Caballero, está a punto de iniciar sus transmisiones regulares.

El del canal legislativo resulta, sin duda, uno de los pasos más importantes para garantizar la división de los poderes, y para recuperar para el Legislativo su papel de órgano equilibrador del Poder Ejecutivo. Pero además, en su ley reglamentaria, el canal legislativo introduce un elemento fundamental para los medios del Estado, al recuperar el concepto de que se trata de un medio del Estado, que pertenece a la nación, y por tanto es de interés público.

El Canal de Televisión del Congreso es un órgano del Poder Legislativo con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal propios.

El canal legislativo tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la actividad legislativa.

El reglamento que regulará las funciones del Canal del Congreso deja claro que “por ser un medio de comunicación de Estado, auspiciado por el Poder Legislativo, el Canal del Congreso pertenece a la nación y por tanto, es de interés público”.

Para cumplir con su responsabilidad de medio informativo de Estado de interés público, al propiciar “el derecho a la información”, el fomento de la democracia, la paz, la cultura, la convivencia social, la conservación de la naturaleza y el desarrollo nacional, el Canal de Televisión del Congreso tiene entre sus principios, “contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la nación por encima de los intereses par-

ticulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia”.

Además de considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional “como un bien y un derecho público al cual han de acceder y ejercer todos los mexicanos”; informar a la sociedad mexicana bajo los principios de la veracidad, la imparcialidad, la ética, la pluralidad, la equidad y la oportunidad y fomentar que la difusión del análisis, discusión y debate de los problemas nacionales para fortalecer la opinión pública, “se realice con plena libertad y tolerancia”.

Pero no será sólo un medio de comunicación para difundir las actividades del Congreso, en sus respectivas Cámaras, sino que también tiene entre sus objetivos “contribuir al fortalecimiento educativo y cultural que requiere el avance del país, y fomentar el desarrollo de la cultura cívica y política de la sociedad”.

La señal y los contenidos del Canal de Televisión del Congreso serán públicos, excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros en términos de la legislación aplicable y, por tanto, podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación que se interese. El patrimonio del canal se integra con los bienes, derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba.

Los ingresos del canal se integran con las aportaciones que anualmente realice cada Cámara de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Las aportaciones o donativos que reciba de personas físicas o morales, instituciones, empresas u organizaciones nacionales e internacionales, las que serán autorizadas por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión, siempre y cuando no contravengan la naturaleza y objetivos del canal. En cada caso, se informará previamente a los órganos de gobierno de las Cámaras respectivas, y con los ingresos derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, de acuerdo a la norma vigente.

El Canal de Televisión del Congreso será regulado por la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, la que nombrará a un director general. Dicha Comisión estará integrada conforme a lo dispuesto en el artículo 132, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y será presidida por el diputado o senador electo de manera directa por los miembros que la constituyen. La presidencia de la Comisión Bicameral será rotatoria cada seis meses. Si la presidencia recaerá

en un diputado o en un senador, a la siguiente rotación será electo un senador o diputado, según sea el caso, y así sucesivamente.

Para que la Comisión Bicameral pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. “El director general asistirá a las reuniones de la Comisión Bicameral con voz, pero sin voto”.

La Comisión Bicameral se reunirá en sesión plenaria cuando menos una vez al mes, “y la integración del orden del día, las convocatorias y los mecanismos de trabajo de la Comisión Bicameral, serán decididos libremente por la propia Comisión, la cual tomará en consideración, para tales efectos, las normas que regulan el trabajo en comisiones de las Cámaras del Congreso”.

Además de nombrar al director general del Canal del Congreso —cuyo cargo se extenderá por cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo igual—, la citada Comisión tiene la facultad de nombrar a los servidores públicos del canal hasta el segundo nivel a propuesta del director general, y discutir, revisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual.

El director del canal legislativo deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, no adquirir otra nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional o estatal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a su designación, y no haber sido registrado como candidato a cargos de elección popular en los cinco años anteriores a su designación. Por supuesto, no ser diputado o senador, propietario o suplente, ni ocupar cargos de servicio público.

El director del canal legislativo sólo podrá ser removido por la Comisión Bicameral. Cuando haya incurrido en causales como el no cumplimiento “comprobado” de los objetivos y funciones que le señalan las leyes y reglamentos que le dieron origen al propio canal, y por el uso indebido del presupuesto del canal.

El personal del canal legislativo será considerado de confianza, en los términos de lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 constitucional.

## En el camino

Por vacaciones del autor de *Itinerario Político*, las entregas de esta colaboración se suspenden el día de hoy y se reanudarán el martes 26 de septiembre.

aleman2@df1.telmex.net.mx